

el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 491-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas y eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a cuatro (4) personas. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 491-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-4032, Pr-In-2021-7596, Pr-In-2021-7599, Pr-In-2021-9917, Pr-In-2021-10714, Pr-In-2021-10715, Pr-In-2021-10911, Pr-In-2021-11371, Pr-In-2021-11760, Pr-In-2021-11777, Pr-In-2021-11781, Pr-In-2021-11938, Pr-In-2021-11997 y Pr-In-2021-12069 del 1 de marzo, del 14 de abril, del 19 de mayo, del 1, 4, 11, 12, 17, 21 y 22 de junio de 2021, respectivamente, dirigidas al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Felipe Santiago Brito Soto	001-1134377-8	50,000.00
2	Rudecindo Pimentel Castro	001-0945596-4	80,000.00
3	Francisco Pedro Dolores Lizardo Hernández	034-0001699-8	50,000.00
4	Lorenzo Salvador Díaz Alejo	044-0003148-2	40,000.00
5	Néstor Julio Castillo Medina	085-0004956-7	40,000.00
6	Mireya Margarita Rosario Duarte	056-0071144-3	30,000.00
7	Aurora Gómez Castillo	001-0207748-4	40,000.00
8	Carmen Rivera	002-0090738-4	10,000.00
9	William Santana Ayala	018-0011375-3	50,000.00
10	Glenys María Rosario de Gerónimo	001-1613722-5	30,000.00
11	Amparo Eunice Ceara R. de Prats	001-0127514-7	50,000.00
12	Luis Abraham Javier García	065-0021616-0	25,000.00
13	Luis Felipe Rosa Hernández	001-0023886-4	60,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Grecia Dilia Sosa de la Cruz	027-0007526-6	40,000.00
2	Clara Narcisa Portalatín Cáceres de Rojas	001-0148798-1	55,000.00
3	Daisy Altagracia Moreno Mella de Martínez	001-0594217-1	26,500.00
4	Milagros Soto de Guerrero	001-0385121-8	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 492-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a Pedro Pablo Cepeda Márquez y a María Altagracia Cruz Rosario de Santana. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 492-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-12870 y Pr-In-2021-12871, del 3 de julio de 2021, respectivamente, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Pedro Pablo Cepeda Márquez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0039335-0, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.